
Entre nosotros, Osvaldo Pandolfo Rímolo, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número 9-024-115, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería a.i., según acuerdo de nombramiento de fecha 11 de febrero de 1987 en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor Alejandro Arias Colombari, mayor, casado, Ingeniero, vecino de Pavas, cédula de identidad número 01-320-0398, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", hemos acordado suscribir el presente contrato para la construcción de dos casas prefabricadas en el Refugio Nacional de Fauna Silvestre en Caño Negro, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el periódico La Nación del día 4 de diciembre de 1986, se publicó el aviso para la Licitación Privada Nº 363-86. Con fecha 21 de enero de 1987, la Proveduría Nacional notificó la adjudicación a "EL CONTRATISTA" de la construcción de las dos casas prefabricadas de conformidad con las condiciones de la Licitación Privada Nº 363-86.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.

SEGUNDA: Forman parte del presente contrato las disposiciones legales reglamentarias que lo afectan, el cartel de la Licitación, la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", el aviso de adjudicación y la Orden de Compra Nº 0023 de fecha 23 de enero de 1987.

TERCERA: "EL CONTRATISTA" pagará y obtendrá por su cuenta el permiso de construcción ante la Municipalidad del Cantón de Los Chiles de la provincia de Alajuela. Asimismo tendrá a su cargo la dirección técnica de las obras, debiendo visitar, el profesional responsable el sitio de la obra, conforme el desarrollo de la construcción.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.//.

CUARTA: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de aumentar, disminuir o modificar el proyecto de obra incluido en el presente

presente contrato, todo conforme a los porcentajes y condiciones establecidas en las disposiciones legales que rigen la materia.

QUINTA: "EL MINISTERIO" conservará la función fiscalizadora a efecto de que el presente contrato se cumpla en la fecha y bajo las condiciones establecidas, pudiendo tomar las providencias necesarias y oportunas del caso en la defensa de sus intereses. Para los efectos de supervisión de las obras a ejecutar de acuerdo a los términos del presente contrato, "EL MINISTERIO" designará a un profesional responsable, el cual se comunicará oportunamente a "EL CONTRATISTA".

SEXTA: En el evento de incumplimiento en la ejecución del presente contrato, no subsanable por razones técnicas o de oportunidad, "EL MINISTERIO" podrá optar por rechazar o aceptar bajo protesta las obras ejecutadas, lo que se expresará a través del acta de recibo, en la que se deben expresar todas las circunstancias del o de los hechos, sin perjuicio de las sanciones civiles a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA". Si los incumplimientos pudiesen ser subsanados, su reparación se hará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por demora en la entrega final de los proyectos.

SETIMA: "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la suma de ₡2.675.000,00 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil colones sin céntimos) de los cuales se adelantará el 40% para el inicio de las obras. El saldo será girado en pagos parciales de conformidad con el avance de las obras y las tablas de pagos aceptadas por las partes y previa aprobación de las solicitudes de pago por parte de "EL MINISTERIO". Los pagos serán cubiertos con recursos de la cuenta N° 112156-5 MAG-Vida Silvestre, subpartida 510.

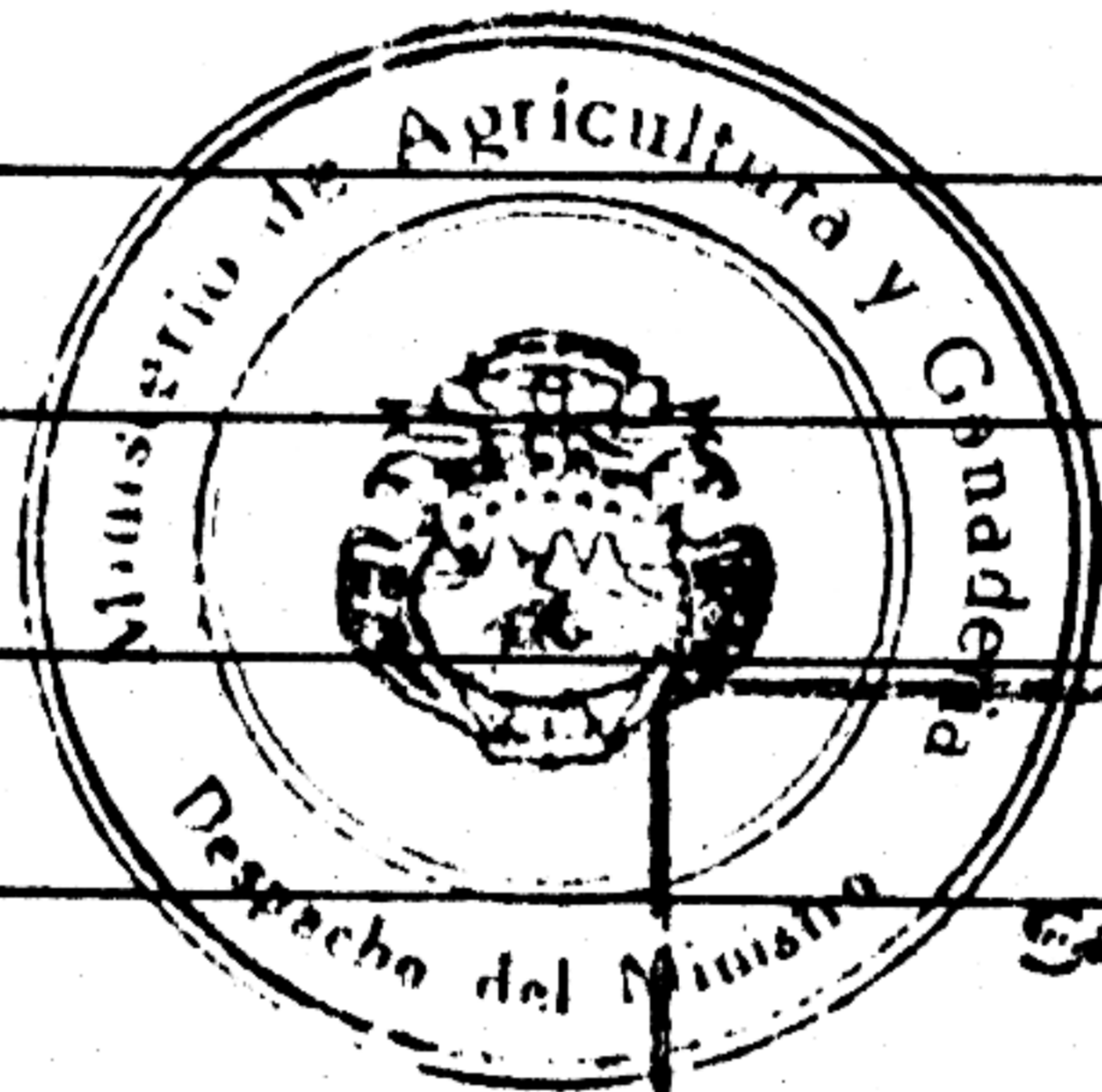
OCTAVA: "EL CONTRATISTA" asume la obligación de iniciar las

1 obras objeto de la presente contratación, a los diez días hábiles
2 contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea
3 refrendado por la Contraloría General de la República y a entregar
4 las mismas dentro de los plazos y condiciones estipulados en
5 la oferta y aceptadas por "EL MINISTERIO" ./. /. /. /. /. /. /. /. /. /. /.
6 NOVENA: No obstante el plazo de entrega propuesto por "EL
7 CONTRATISTA" y aceptada por "EL MINISTERIO", serán autorizadas
8 prórrogas cuando concurren atrasos imputables a fuerza mayor,
9 debidamente justificados por "EL CONTRATISTA", o por demoras
10 atribuibles a "EL MINISTERIO" ./. /. /. /. /. /. /. /. /. /. /. /.
11 DECIMA: Si "EL CONTRATISTA" no hubiere terminado la obra en
12 el plazo señalado para su entrega, deberá pagar a "EL MINISTERIO"
13 por concepto de multa el 1% del saldo no girado por cada día
14 natural de atraso, autorizando al Departamento Financiero de
15 "EL MINISTERIO" para que esa suma sea deducida de cada factura
16 presentada para su pago ./. /. /. /. /. /. /. /. /. /. /. /.
17 DECIMA PRIMERA: Concluidas las obras objeto de la presente
18 contratación, "EL CONTRATISTA", previa inspección final del Ins-
19 pector nombrado por "EL MINISTERIO" procederá a su entrega oficial
20 a los funcionarios que "EL MINISTERIO" designe. El Inspector
21 levantará el acta de recibo y procederá a entregar a los funciona-
22 rios competentes de "EL MINISTERIO" las obras ejecutadas. La
23 recepción de la obra no libra a "EL CONTRATISTA" de responsabili-
24 dades por incumplimiento o vicios ocultos, de acuerdo como lo
25 establece la legislación vigente ./. /. /. /. /. /. /. /. /. /. /.
26 DECIMA SEGUNDA: Con ocasión de las obras a ejecutar cualquier
27 personal de "EL CONTRATISTA" no tendrá relación laboral alguna
28 con "EL MINISTERIO" el cual queda total y absolutamente exonerado
29 de responsabilidad alguna ./. /. /. /. /. /. /. /. /. /. /.
30 DECIMA TERCERA: Para efectos fiscales se estima este contrato

en la suma de dos millones seiscientos setenta y cinco mil colones
sin céntimos (¢2.675.000,00).

DECIMA CUARTA: Leído lo anterior y estando conforme las partes,
firmamos en la ciudad de San José, a las ocho horas del día trece
de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

El Ministro de Agricultura y Ganadería a. i.
Osvaldo Pandolfo Rimolo

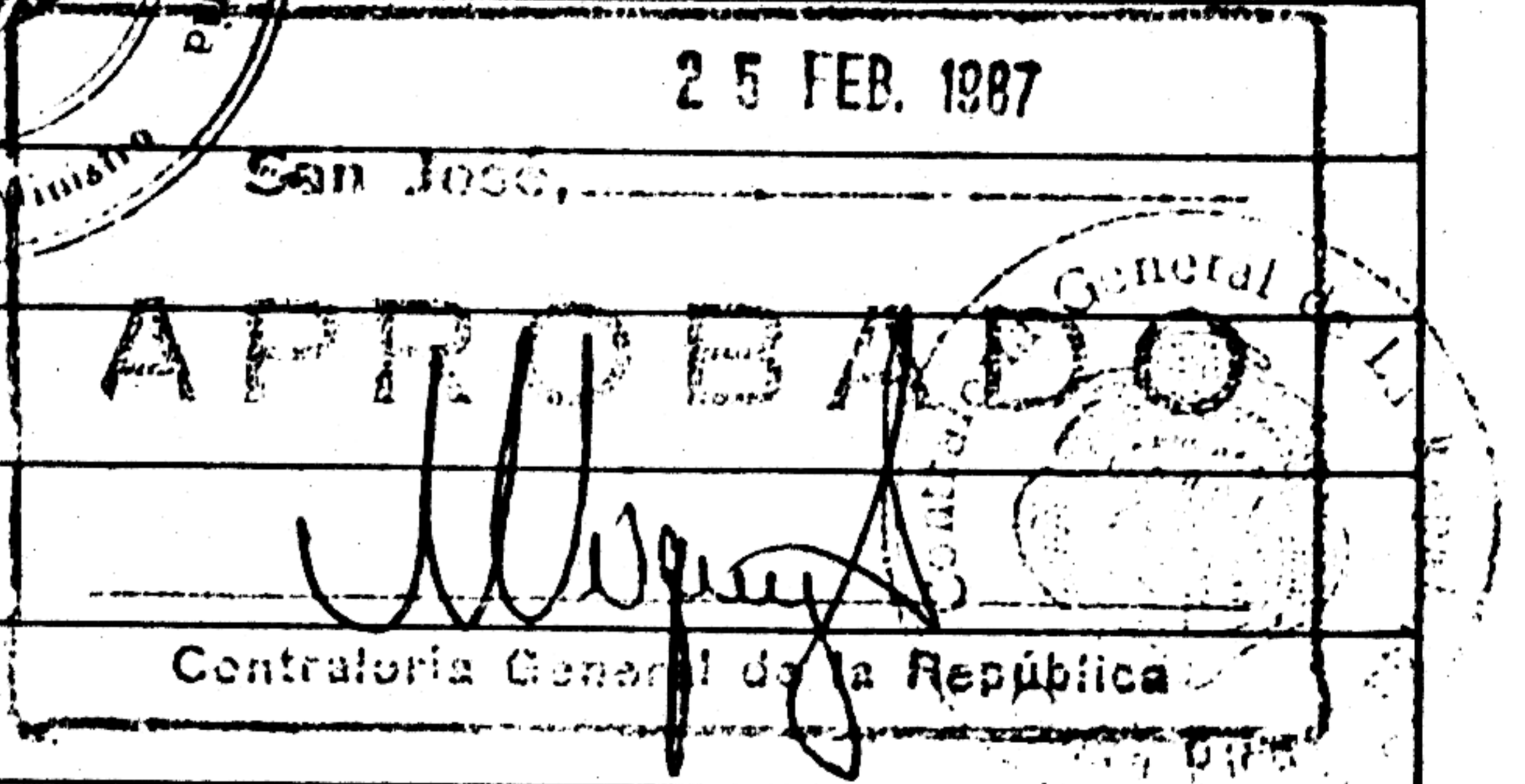


[Handwritten signature] 1-320-398
El Contratista

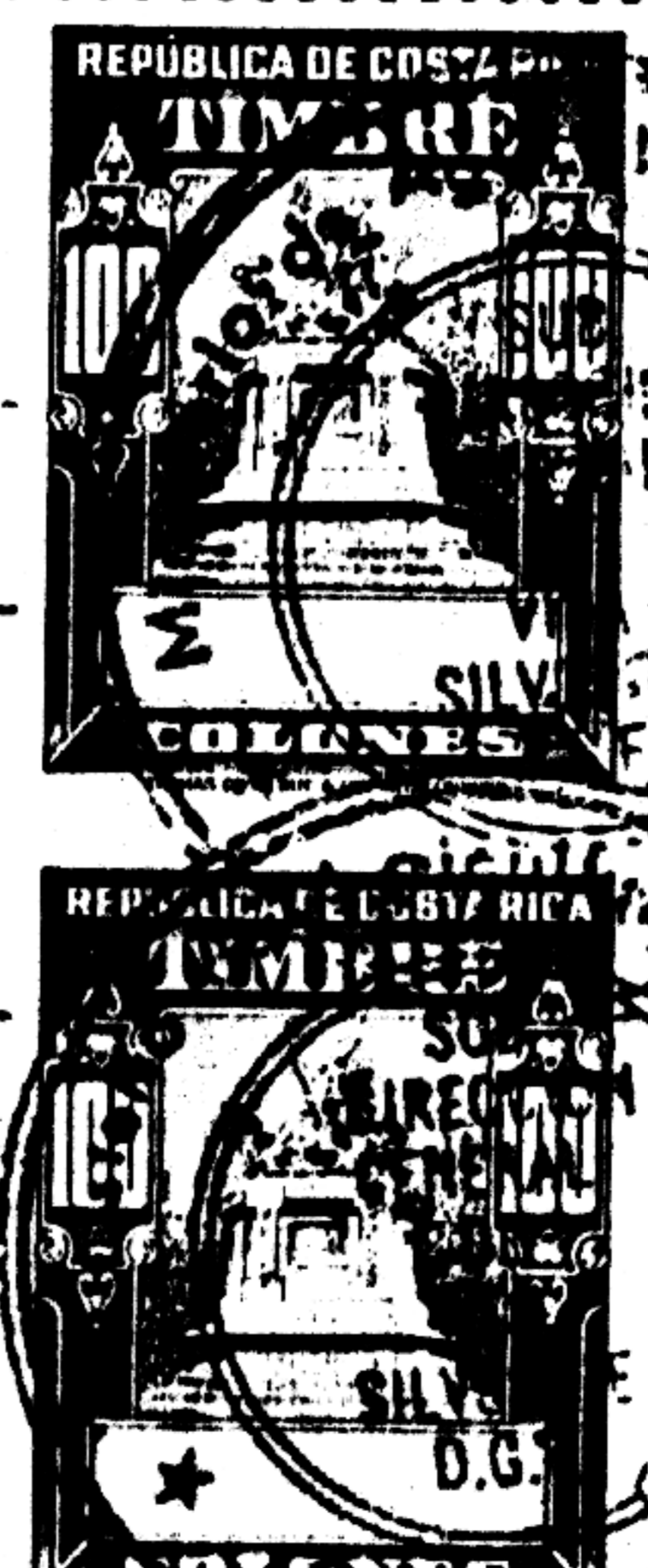
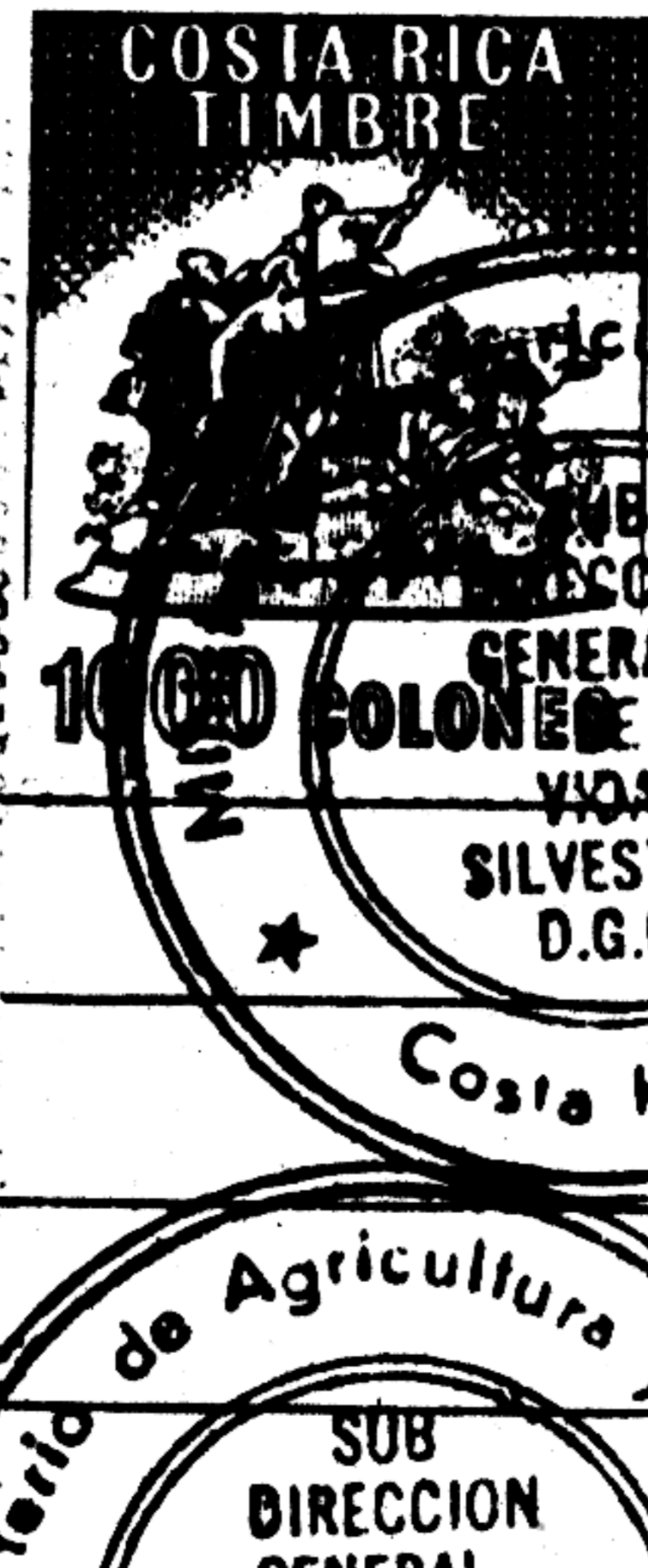
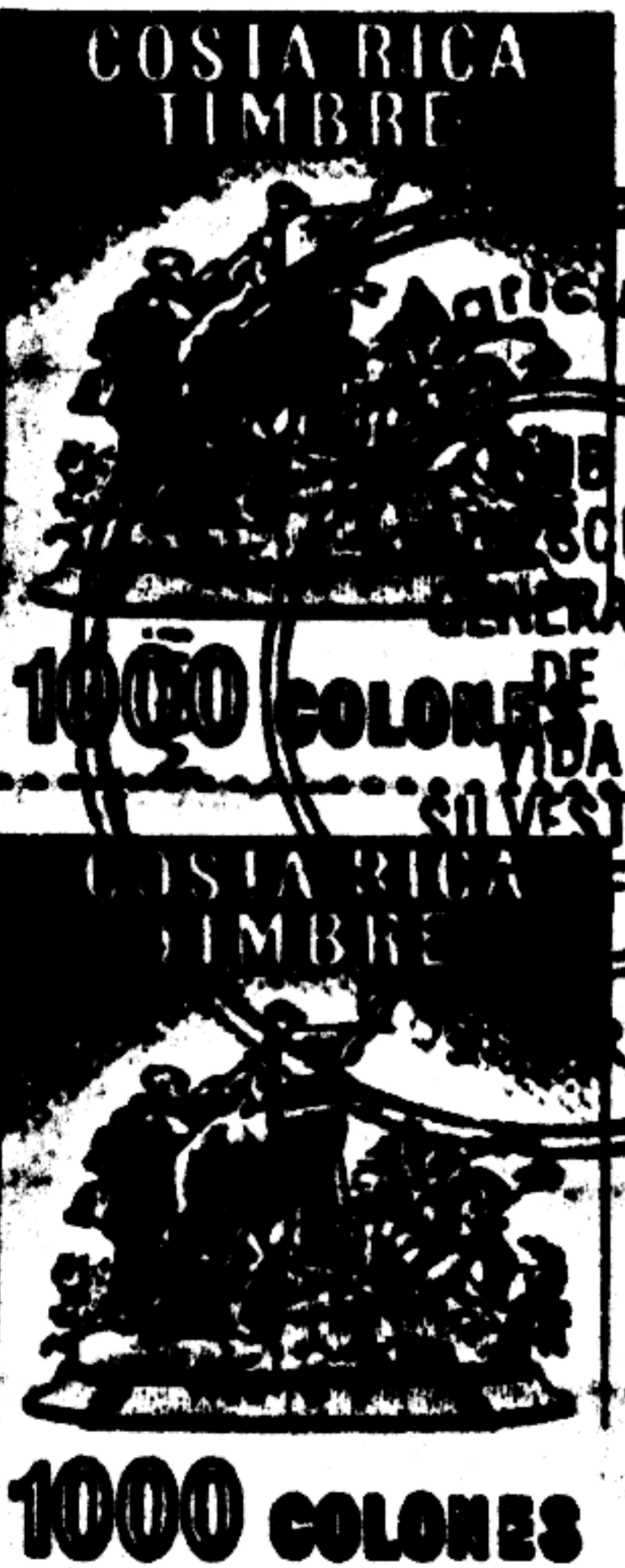
25 FEB. 1987

San José,

Alejandro Arias Colombari



"Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del o-
ficio 543 -L-87 que queda
aquí incorporado"



FTB/mili